

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01737/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulado 01747/INFOEM/IP/RR/2015, promovidos por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Instituto Materno Infantil del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fechas catorce y doce de octubre de dos mil quince, respectivamente, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignó los números de expedientes 00047/IMIEM/IP/2015 Y 00046/IMIEM/IP/2015, respectivamente, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, lo siguiente:

00047/IMIEM/IP/2015

Recurso de Revisión: 01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto obligado: 01747/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur
del Estado de México

*“A quien corresponda; En archivo adjunto encontrará solicitud de información. Favor de NO mandar Fallos como respuesta. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes.”
(sic)*

Siendo así que **LA RECURRENTE** anexó el archivo electrónico con el nombre **CARTA MEDI 3Q2014.docx.pdf**, el cual contiene lo siguiente:

SOLICITUD DE COMPRA REAL DE MEDICAMENTOS 3Q2014

Muy buenas tardes

Solicito de la manera más atenta la siguiente información:

Favor de Indicar la Compra Real de todos los Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Leches y Vacunas en el periodo Julio, Agosto y Septiembre del 2014. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica.

Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, en el periodo de Julio, Agosto y Septiembre del 2014. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica.

Muchas gracias

Recurso de Revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

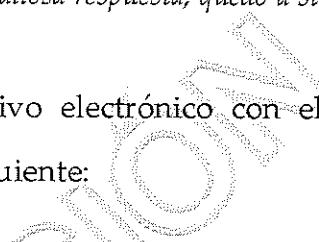
01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
01747/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX

00046/IMIEM/IP/2015

"A quien corresponda; En archivo adjunto encontrará solicitud de información. Favor de NO mandar Fallos como respuesta. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes."
(sic)

Siendo así que LA RECURRENTE anexó el archivo electrónico con el nombre CARTA MEDICAMENTOS 3Q2015.pdf, el cual contiene lo siguiente:



SOLICITUD DE COMPRA REAL DE MEDICAMENTOS 3Q2015

Solicito de la manera más atenta la siguiente información:

Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Leches y Vacunas en el periodo JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica.

FAVOR DE NO MANDAR FALLOS

Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, en el periodo de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica.

FAVOR DE NO MANDAR FALLOS

Favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel), si es posible.

Muchas gracias

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fechas veintiséis y veintiuno de octubre de dos mil quince, respectivamente, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información presentadas por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos:

00047/IMIEM/IP/2015



Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[00047 IP 2015.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 26 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00047/IMIEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la información requerida en la solicitud 00047/IMIEM/IP/2015 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, envío a usted la compra real de medicamentos, productos farmacéuticos, leches y vacunas del periodo julio, agosto, septiembre del año 2014, como fue solicitada.

ATENTAMENTE

MenAHySP Fausto Alejandro Paniagua González
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Sujeto obligado:

Eva Abaid Yapur

Comisionada ponente:

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *00047 IP 2015.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

INSTITUTO
MATERO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICOOficio No. 217D13102/840/2015
Toluca de Lerdo, México
26 de Octubre del 2015

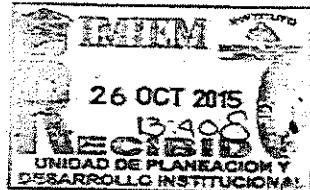
M. EN A.H. Y S.P. FAUSTO A. PANIAGUA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL
PRESENTE

En atención a la información requerida en la Solicitud: 00047/IMIEM/IP/2015 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, envío a Ud. La Compra Real de Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Leches y Vacunas del periodo Julio, Agosto y Septiembre del año 2014 como fue solicitada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDY RONALDO GONZALEZ LEMUS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES



DR. PROSPERO EDUARDO CHAVEZ ENRIQUEZ.- Director General
MTRIO. HILARIO VICTOR AYALA VAZQUEZ.- Director de Administración y Finanzas
C. P. PATRICIA MARTINEZ ORTA FLORES.- Subdirectora de Administración
ANEXO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
PROVEEDOR GANADOR: LABORATORIOS PESA, S.A. DE C.V.
HOSPITAL PARA EL NIÑO
ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
SOL. ADQUISICIONES: 143
PRESUPUESTO AUTO: \$1,032,720.00
PRESUPUESTO ADI: \$1,024,775.00

LÍNEA DE NEXADA	CÓDIGO BONO AFIRAL	MÍN.	MAX.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	IMPORTE ADJUDICADO IDO CARGA IVA
				10010042 Saludero para eléctrico profesional tipo a tan tacógrafos. Solución para diluir concentrado al 1.25% en 100 ml. Recambio. Unidad Medida: Unidad 1.5 g. Cloruro de sodio 5.25 mg. Dicloro de cloro Unidad medida: 25.5 mg. Cloruro de magnesio Unidad medida: 5.04 mg. Unidad medida: 100 ml. Agua destilada c.p. 100% PVC 100% f.f.s. Unidad medida: por litro. Zodolo 150: Clotizo 1.5 Malgénico 0.5 Cloruro de Lactato 40. Metronidazol suspensiones y gotas 347 Eritroxina 1000 mg/ml ml	\$120.00	\$120.00	\$120.00
1	74846	4627			\$120.00	\$120.00	
2	1544	3,245		10010043 Saludero para solución peroxígeno 2.0% con cristal de bicarbonato 100 ml. Cloruro de magnesio unidad medida: 2.0 g. Unidad de medida: 5.0 mg. Cloruro de sodio 5.0 mg. Cloruro de calcio 5.0 mg. Cloruro de magnesio 1.0 mg. Cloruro de magnesio hidratado 1.0 mg 4.0 mg. Magnesio hidratado 1.0 mg. Unidad medida: aproximadamente por litro 1000 ml. Unidad medida: 5.0 mg. Unidad medida: 5.0 mg. Unidad medida: 50 litros. Unidad medida: 1000 ml. gotas 347 ml. HCl A. S. 5.6 botella de 1000 ml.	\$120.00	\$120.00	\$120.00

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
01747/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Eva Abaid Yapur

MIGRACIÓN GENERAL, 31 DE MARZO, 1970. (UN MIL CON VENITIQUATRO MIL SETTECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). NO
ESTÁ AUTORIZADA.

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

00046/IMIEM/IP/2015

Bienvenido: Vigilancia EAY**Acuse de respuesta a la solicitud****RESPUESTA A LA SOLICITUD****Archivos Adjuntos**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[00046 IP 2015.pdf](#)[DESCRIPCIÓN CLARA AD-416-15.xls](#)[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDFInstituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO**

Toluca, México a 21 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00046/IMIEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la información requerida en la Solicitud 00046/IMIEM/IP/2015 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, envío la compra real de medicamentos, productos farmacéuticos, leches y vacunas del periodo julio, agosto y septiembre del presente año como fue solicitada.

ATENTAMENTE

MenAHySP Fausto Alejandro Paniagua González
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Sujeto obligado:

Eva Abaid Yapur

Comisionada ponente:

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *00046 IP 2015.pdf* y *DESCRIPCIÓN CLARA AD-015-15.xls*, los cuales contienen la siguiente información:

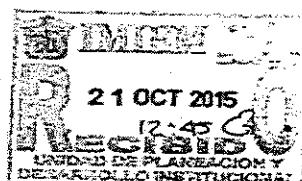
*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*Oficio No. 217D13102/825/2015
Toluca de Lerdo, México
21 de Octubre del 2015

**M. EN A.H. Y S.P. FAUSTO A. PANIAGUA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL
PRESENTE**

En atención a la información requerida en la Solicitud: 00046/IMIE/2015 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, envío a Ud. La Compra Real de Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Leches y Vacunas del periodo Julio, Agosto y Septiembre del presente año como fue solicitada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. EDY RONALDO GONZALEZ LEMUS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

DR. PRÓSPERO EDUARDO CHAVEZ ENRUQUEZ.- Director General
MTRIO. HILARIO VICTOR AYALA VAZQUEZ.- Director de Administración y Finanzas
C.P. PATRICIA MARTINEZ ORTA FLORES.- Subdirectora de Administración
Aviono

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil

del Estado de México

Eva Abaid Yapur

PROVEEDOR GAMACOR GRUPO KALMOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.

ADJUDICACIÓN DIRECTA ADLS-13 (DRAFT) DIAZ VILLALBA, 05/10/2015

PRATICAS MIGRATÓRIAS

PROVEEDOR CLÍNICO HOSPITALARIO TRAUMATOLOGICO S.A. DE C.V.

HOSPITAL DA SAÚDE PÚBLICA

For my own knowledge, the author has written a short history of the town, and will publish it at some future time.

SOL. ADQUISICIONES 154		ASIGNACIONES 55.012.211.100		PRELIMINARIO A.D.F. 569.931.00		PARTIDA 2341		PROYECTO 023020000101	
ITEM	NIT	CLAVE DEL ANTICIPO	TIPO DE VALOR	ESTIMACIONES DE LOS GASTOS	IMPRESIONES	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA	PRECIO UNIDAD	IVA INCLUIDO
						UNIDAD			
14	1400000141	511.019.040.0	ASIGNACIONES 011.100.000	TRAMO 1.011.010.000	FIESTA	1000	1000	1000	1000.00

PROVEEDOR GANADOR: DISTRIBUIDORA BLASQUÍA, S.A. DE C.V.
HOSPITAL PARA EL NIÑO
ADJ-DIS-15-01-AF/DR/IN/H/AD-015/SCA-015/2015

CERT. PRES. 15-340

ADJUDICACIÓN DIRECTA: AD-015-01-AF/DR/IN/H/AD-015/SCA-015/2015

SOL. ADJUDICACIONES: 154

PRESUPUESTO AUTO: 55,022,211.00

PARTIDA: 2541

PRESUPUESTO ADJ: 1201,800.00

NOMBRE PAR.	CLAVE PAR.	ARTICULO	DETALLE	MARCA	PRESENTACION	CANTIDAD	VAL.	DETALLES LUNARIO	DETALLE MÍNIMO	IMPORTE
1	BL504000	500-004-001	COLLARINA INFACORTE BARRA DE CLORULICRINA AL 4% CON COOPERADORA DE BOMBA EN PAQ 500 GRAMOS	PIEZA	400	300	100	PIEZA	PIEZA	\$113,400.00

Lote PRECIO OFERTADO INCLUIDO IVA.

PROVEEDOR GANADOR: PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIALES DE C.I.Y.

HOSPITAL PARA EL NIÑO

CERT. PRES. 15-340

ADJUDICACIÓN DIRECTA: AD-015-01-AF/DR/IN/H/AD-015/SCA-015/2015

SOL. ADJUDICACIONES: 154

PARTIDA: 2541

PRESUPUESTO ADJ: 1115,400.00

NOMBRE PAR.	CLAVE PAR.	ARTICULO	DETALLE	MARCA	PRESENTACION	CANTIDAD	VAL.	DETALLES LUNARIO	DETALLE MÍNIMO	IMPORTE
12	BL5020104	006-104-1006	PAÑO E INSOTRÚQUIA SIN CELLO DE PLASTICO DE 100% POLIESTER CON MARCA RODONICA ESTERIL Y DESINFECCIONABLE EN PAQ 20	PIEZA	300/PIEZA	300	100	PIEZA	PIEZA	\$11,600.00
13	BL5020107	006-104-4411	TUBO INFORMATICO EN PVC CON TRANSPARENTE GRADUACION COM MARCA RODONICA ESTERIL Y DESINFECCIONABLE EN PAQ 24	PIEZA	300/PIEZA	300	100	PIEZA	PIEZA	\$11,600.00
14	BL5020104	006-104-1010	PAÑO E INSOTRÚQUIA SIN CELLO DE PLASTICO DE 100% POLIESTER CON MARCA RODONICA ESTERIL Y DESINFECCIONABLE EN PAQ 20	PIEZA	300/PIEZA	300	100	PIEZA	PIEZA	\$11,600.00
15	BL5020103	006-104-3304	TUBO FENOTRIPOZO EN PVC CON TRANSPARENTE GRADUACION COM MARCA RODONICA ESTERIL Y DESINFECCIONABLE EN PAQ 24	PIEZA	300/PIEZA	300	100	PIEZA	PIEZA	\$11,600.00
16	BL5020108	006-104-1006	TUBO FENOTRIPOZO EN PVC CON TRANSPARENTE GRADUACION COM MARCA RODONICA ESTERIL Y DESINFECCIONABLE EN PAQ 20	PIEZA	300/PIEZA	300	100	PIEZA	PIEZA	\$11,600.00

CENTRO VENDE OFERTADOS INCLUIDO IVA.

Lote PRECIO OFERTADO INCLUIDO IVA.

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

REPORTES TOTALES A JUNIO 2015	13.177.791.80
MÉRITOS DE REFERIDOS RECIBIDOS EN EL MES DE JUNIO	
QUE LAS RESEÑAS Y PROBLEMAS FAMILIARES NO GUARDAN VÍA Y PARA LOS MATERIALES AGRICOLAS Y PECUARIAS ESTOS PECES SON INÚTILES PARA EL USO	

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
01747/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Eva Abaid Yapur

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L		
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO													
PROVEEDOR GANADOR: COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA, S.A. DE C.V.													
HOSPITAL PARA EL NIÑO													
CERT.PRES. 15-341													
ADJUDICACIÓN DIRECTA: AD-015-15 [CAF/SA/CRM/HN/AD-015-2015/CA-021-2015]													
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA)													
SOL. ADQUISICIONES: 153			PARTIDA: 2531			PROYECTO: 020302020101							
PRESUPUESTO AUTO: \$4,471,886.00			PRESUPUESTO ADJ: \$ 350,750.00										
Nº DE PAR.	CLAVE DEL ARTÍCULO	SECTOR SALUD	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	MARCA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA		ONCORED MEDICA					
						MIN	MAX	UNITARIO	MÁXIMAS				
1	IM0100545	010.000.1761.00	MERCATOPURINA CONTIENE MERCATOPURINA EXCIPiente CEP 1 TABLETAS DE 50 MG	PURINETHOL	TABLETAS DE 50 MG CAJA CON FRASCO 25 TABLETAS	100	305	\$1,50.00	\$350,750.00				
TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.								TOTAL	\$350,750.00				
LOS PRECIOS OFERTADOS ESTAN EXCENTOS DE I.V.A.													
PROVEEDOR GANADOR: GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.													
HOSPITAL PARA EL NIÑO													
CERT.PRES. 15-341													
ADJUDICACIÓN DIRECTA: AD-015-15 [CAF/SA/CRM/HN/AD-015-2015/CA-022-2015]													
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA)													
SOL. ADQUISICIONES: 153			PARTIDA: 2531			PROYECTO: 020302020101							
PRESUPUESTO AUTO: \$4,471,886.00			PRESUPUESTO ADJ: \$ 3,914,677.60										
Nº DE PAR.	CLAVE DEL ARTÍCULO	SECTOR SALUD	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA		MARCA	LABORATORIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL			
					MIN	MAX							
2	IM0100778	010.000.5760.00	ANTINEMOFILICO RECOMBINANTE (FACTOR VIII)	FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO DE 50 U.I.	360	628	XYNTHA 250 UI FAM (COMERCIAL)	PFIZER SA DE CV	\$2,678.00	\$1,661,784.00			
3	IM0100804	010.000.5343.00	FACTOR IX RECOMBINANTE DE COAGULACIÓN	FRASCO AMPULA DE 500 U.I. 1 FAM 5 ML	36	60	BENEFIX 500 UI FAM 5 ML (COMERCIAL)	PFIZER SA DE CV	\$3,335.52	\$560,107.20			
4	IM0100743	5547	INJECTABLE CAJA CON 1 VIAL DE 5 ML (2.5 MG O 500U) DE LORONIDAS	FRASCO AMPULA DE 2.5 MG	36	\$160.00	ALOURAZYME 2.5MG/5ML 1 FAM 5 ML (COMERCIAL)	GENZYME MEXICO, S. DE RL DE C.V.	\$18,705.00	\$1,037,500.00			
5	IM0100578	4225	IMATINIB COMPRIMIDOS DE 100 MG	CAJA CON 60 COMPRIMIDOS	14	\$24.00	GUVEC 100 MG 60 COM (COMERCIAL)	NOVARTIS FARMACEUTICA SA DE CV	\$1,464.80	\$275,166.40			
TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.								TOTAL	\$3,314,677.60				
LOS PRECIOS OFERTADOS ESTAN EXCENTOS DE I.V.A.													

Recurso de Revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

 Instituto Materno Infantil
 del Estado de México

Eva Abaid Yapur

PROVEEDOR GANADOR: BÁSICOS HOSPITALARIOS TRAUMATOLÓGICOS, S.A. DE C.V.			HOSPITAL PARA EL NIÑO			CERT. PRES. 15-340								
ADJUDICACIÓN DIRECTA: AD-015-15 (CAF/SA/DRM/HN/AD-015-2015/CA-017-2015)														
SOL. ADQUISICIONES: 154 PRESUPUESTO AUTO:\$5,022,211.00														
PARTIDA: 2541 PROYECTO: 020302000101														
Nº DE PAR.	CLAVE DEL ARTÍCULO	SECTOR SALUD	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	PRESENTACIÓN	MARCA	CANTIDAD SOLICITADA		PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	TOTAL I.V.A. INCLUIDO					
						MÍN	MAX							
12	IMI0200745	531,619,0403	TRANSDUCTORES KIT DE MONITOREO DE PRESIÓN INVASIVA 210 CM MC350ET	PIEZA	MEDEX	371	613	\$807.00	\$493,500.00					
CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N. LOS PRECIOS OFERTADOS INCLUYEN I.V.A.														

PROVEEDOR GANADOR: PROVEEDORA DE HOSPITALES DEL VALLE DE TOLUCA, S.A. DE C.V.			HOSPITAL PARA EL NIÑO			CERT. PRES. 15-340								
ADJUDICACIÓN DIRECTA: AD-015-15 (CAF/SA/DRM/HN/AD-015-2015/CA-024-2015)														
SOL. ADQUISICIONES: 154 PRESUPUESTO AUTO:\$5,022,211.00														
PARTIDA: 2541 PROYECTO: 020302000101														
Nº DE PAR.	CLAVE DEL ARTÍCULO	SECTOR SALUD	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	PRESENTACIÓN	MARCA	CANTIDAD SOLICITADA		PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	TOTAL I.V.A. INCLUIDO					
						MÍN	MAX							
1	IMI0200836	060,045,0156	EQÜPO DE VENOCLISIS PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSIÓN DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO ESTERIL DESCHABLE MS30	PIEZA	FREDE NIUS	KAVI	4276	7130	\$117.00	1,034,210.00				
3	IMI0200237	060,045,2200	EQÜPO DE VENOCLISIS PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSIÓN DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO ESTERIL DESCHABLE MS35	PIEZA	FREDE NIUS	KABI	4276	7130	\$117.00	1,034,210.00				
UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N. LOS PRECIOS OFERTADOS INCLUYEN I.V.A.														

PROVEEDOR GANADOR: SERVICIO Y ATENCIÓN A HOSPITALES LIEHOS, S.A. DE C.V.			HOSPITAL PARA EL NIÑO			CERT. PRES. 15-340								
ADJUDICACIÓN DIRECTA: AD-015-15 (CAF/SA/DRM/HN/AD-015-2015/CA-027-2015)														
SOL. ADQUISICIONES: 154 PRESUPUESTO AUTO:\$5,022,211.00														
PARTIDA: 2541 PROYECTO: 020302000101														
Nº DE PAR.	CLAVE DEL ARTÍCULO	SECTOR SALUD	ESPECIFICACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	MARCA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL					
						MAX.	MIN.							
6	IMIEM02088	060,125,0431	BOLSA DE POLIPROPILENO DESECHABLE FLEXIBLE TRANSPARENTE PARA ASPIRACIÓN Y RECOLECCIÓN DE FLUIDOS CORPORALES CONTARPA DE POLIESTIRENO ENSAMBLADA EN UNA SOLA PIEZA CON CUATRO PUERTOS, CADA UNO INCIDENCIAL SU FUNCIÓN, INCLUYE SODIFICANTE	BEMIS	CAJA CON 50 PZAS	112	186	\$7,446.80	\$1,065,104.80					
10	IMI0200381	060,066,0930	PREST PRE-SANITIZANTE CONCENTRADO PARA MATERIAL E INSTRUMENTAL MÉDICO A BASE DE CUATERNARIOS DE AMONIO	BACTIUM	FRASCO DE 1LT	461	763	\$226.60	\$174,255.40					
11	IMI0201005	060,030,0236	SOLUCIÓN ESTERILIZANTE EN FRIÓ PARA MATERIAL E INSTRUMENTAL MÉDICO A BASE DE CUATERNARIOS DE AMONIO DE 5% Y 5% CENISACIÓN	BACTIUM	FRASCO DE 1LT	244	407	\$2,058.00	\$843,615.00					
DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N. LOS PRECIOS OFERTADOS INCLUYEN I.V.A.														
TOTAL \$2,403,176.20														

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

PROVEEDOR GANADOR: DISTRIBUIDORA REAQUIM, S.A. DE C.V.

HOSPITAL PARA EL NIÑO

CERT. PRES. 15-340

ADJUDICACIÓN DIRECTA: AD-015-15 (DAF/SA/ORM/HN/AD-015-2015/CA-025-2015)

SOL. ADQUISICIONES: 154

PARTIDA: 2541

PROYECTO: 020302020101

PRESUPUESTO AUTO: \$5,022,211.00

PRESUPUESTO ADJ: \$209,800.00

Nº DE PAR.	CLAVE DEL ARTÍCULO	SECTOR SALUD	DESCRIPCIÓN	MACA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO C.I.V.A.	IMPORTE MÍNIMO CON I.V.A.	IMPORTE MÁXIMO C.I.V.A.
						MAX.	MÍN.			
9	INM0200600	060.040.0061	SOLUCIÓN ANTI MICROBIA DE GLUCONATO DE CLOREXIDINA AL 4% CON DISPENSADOR DE BOMBA DE PIE Y SUETADORES.	5.D.	PIEZA	480	800	\$292.25	\$125,590.00	\$209,800.00
DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 M.N.										

LOS PRECIOS OFERTADOS INCLUYEN I.V.A.

PROVEEDOR GANADOR: PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIALES DE CURACIÓN S.A. DE C.V.

HOSPITAL PARA EL NIÑO

CERT. PRES. 15-340

ADJUDICACIÓN DIRECTA: AD-015-15 (DAF/SA/ORM/HN/AD-015-2015/CA-026-2015)

SOL. ADQUISICIONES: 154

PARTIDA: 2541

PROYECTO: 020302020101

PRESUPUESTO AUTO: \$5,022,211.00

PRESUPUESTO ADJ: \$125,400.00

Nº DE PAR.	CLAVE DEL ARTÍCULO	SECTOR SALUD	DESCRIPCIÓN	MACA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO C.I.V.A.	IMPORTE MÍNIMO CON I.V.A.	IMPORTE MÁXIMO C.I.V.A.
						MAX.	MÍN.			
12	INM0200755	060.160.5299	TUBO ENDOTRAQUEAL SIN GLOBO DE ELASTOMERO DE SILICON TRANSPARENTE GRADUADOS CON MARCA RADIOPACA ESTERILES Y DESCHABLES CALIBRE FR20	PIEZA	SUMITEX	480	1100	\$22.20	\$15,048.00	\$25,080.00
14	INM0200750	060.160.5401	TUBO ENDOTRAQUEAL SIN GLOBO DE ELASTOMERO DE SILICON TRANSPARENTE GRADUADOS CON MARCA RADIOPACA ESTERILES Y DESCHABLES CALIBRE FR24	PIEZA	SUMITEX	660	1100	\$22.20	\$15,048.00	\$25,080.00
15	INM0200742	060.160.5240	TUBO ENDOTRAQUEAL SIN GLOBO DE ELASTOMERO DE SILICON TRANSPARENTE GRADUADOS CON MARCA RADIOPACA ESTERILES Y DESCHABLES CALIBRE 14 FR	PIEZA	SUMITEX	660	1100	\$22.20	\$15,048.00	\$25,080.00
16	INM0200743	060.160.5245	TUBO ENDOTRAQUEAL SIN GLOBO DE ELASTOMERO DE SILICON TRANSPARENTE GRADUADOS CON MARCA RADIOPACA ESTERILES Y DESCHABLES CALIBRE 14 FR	PIEZA	SUMITEX	660	1100	\$22.20	\$15,048.00	\$25,080.00
17	INM0200745	060.160.5456	TUBO ENDOTRAQUEAL SIN GLOBO DE ELASTOMERO DE SILICON TRANSPARENTE GRADUADOS CON MARCA RADIOPACA ESTERILES Y DESCHABLES CALIBRE 24 FR	PIEZA	SUMITEX	660	1100	\$22.20	\$15,048.00	\$25,080.00
CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS 00/100 M.N.										

LOS PRECIOS OFERTADOS INCLUYEN I.V.A.

IMPORTE TOTAL NETO ADJUDICADO

13,177,756.80

NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y Siete MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 80/100 M.N.

QUE LAS MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS NO CAUSAN I.V.A. PARA LOS MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.
TOO LAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN MONEDA NACIONAL

Recurso de Revisión: 01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto obligado: 01747/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil
Comisionada ponente: del Estado de México
Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con las respuestas aludidas, en fechas seis y diez de noviembre de dos mil quince, respectivamente, **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignó los números de expedientes **01737/INFOEM/IP/RR/2015** y **01747/INFOEM/IP/RR/2015**, en los que señaló como actos impugnados los siguientes:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

"En atención a la respuesta de la solicitud 00047/IMIEM/IP/2015 y con Oficio No. 217D13102/840/2015, le comunico que la información que me envía el Instituto Materno Infantil del Estado de México como respuesta no corresponde a la COMPRA REAL, entendiéndose como "Compra Real" las unidades efectivamente pagadas durante el periodo requerido bajo todos los contratos abiertos vigentes; lo que nos mandaron es el resultado del Fallo, no el Avance de Contratos o Compra Real." (sic)

01747/INFOEM/IP/RR/2015

"Envían respuesta de Fallo y eso no lo solicite" (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

"La información enviada no corresponde a Compra Real como se solicita, lo que nos mandaron es el resultado del Fallo" (sic)

01747/INFOEM/IP/RR/2015

"En atención a la respuesta de la solicitud 00046/IMIEM/IP/2015 con No. De Oficio 217D13102/825/2015, le comunico que la información que me envía el Instituto Materno Infantil del Estado de México como respuesta NO corresponde a la COMPRA REAL, entendiéndose como "Compra Real" las Unidades efectivamente pagadas durante el periodo requerido (Julio, Agosto y

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

v Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil

del Estado de México

Comisionada ponente:

Septiembre 2015) bajo todos sus contratos abiertos vigentes; lo que nos enviaron es el resultado del FALLO, no el Avance de Contratos o Compra Real.” (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que en fechas nueve y diez de noviembre de dos mil quince, respectivamente, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus informes de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo los remitió en forma física a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en fechas diez y once del mismo mes y año, respectivamente, aclarando que sólo se insertan los informes de justificación y no así sus anexos, en virtud de que éstos corresponden a los mismos documentos enviados en las respuestas, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado de dichos anexos:

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Instituto Materno Infantil

Comisionada ponente:

del Estado de México

Eva Abaid Yapur

01737/INFOEM/IP/RR/2015



INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 09 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00047/IMIEM/IP/2015

Oficio No. 217D10300/254/2015
Toluca de Lerdo, México:
a 9 de noviembre de 2015

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01737/INFOEM/IP/RR/2015, mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el dia catorce de octubre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00047/IMIEM/IP/2015:

"Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Leches y Vacunas en el periodo Julio, Agosto y Septiembre del 2014. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial. Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica. Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, en el periodo de Julio, Agosto y Septiembre del 2014. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial. Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica.". (sic).

Se procedió a realizar los requerimientos al servidor público habilitado y se realizó la entrega de la información a través del oficio número 217D13102/840/2015 de fecha 26 de octubre de 2015 con el cuadro de la compra real de medicamentos, productos, leches y vacunas del periodo julio, agosto y

Recurso de Revisión: 01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
01747/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca, México a 09 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00047/IMIEM/IP/2015

septiembre de 2014, como fue solicitado.

Dentro del texto del acto impugnado la solicitando afirma que la información remitida no corresponde a la compra real. Sin embargo, cabe hacer la precisión que la información que solicita la usuaria, no se realiza de manera periódica, ni es un reporte que se maneje de manera usual, es un documento que se genera para dar atención a la solicitante con las columnas que ella ha solicitado en su documento adjunto, con el afán de dar cumplimiento a la misma. El seguimiento que se realiza es por el periodo del contrato (por año lectivo) o hasta alcanzar su cumplimiento, verificándose a través de las facturas entregadas por la empresa y no de manera mensual como lo requiere, toda vez que los pedidos son por las necesidades que se van presentando, y no por una calendarización establecida inicial o modificada.

El formato entregado en la presente solicitud, es información procesada por el Departamento de Recursos Materiales para entregarla a la peticionaria, la cual pidió que no se mandaran los fallos. Si bien es cierto que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", se está en una ambigüedad, toda vez que con el afán de vigilar con el principio de máxima publicidad, se ha tratado de cumplir con lo solicitado y con la información que se tiene, todo esto sin menoscabo de la petición inicial por la solicitante. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, comprometida con la transparencia y las solicitudes de información, por tal motivo, no se ha dejado en estado de indefensión a la peticionaria, ni se ha denegado la misma, más bien bajo el amparo del artículo señalado no se puede entregar una información que conlleve procesarla, resumirla, efectuar cálculos. Únicamente se proporcionó aquella que se cuenta.

La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en el criterio que se menciona a continuación, emitido por el IFAI:

Criterio 9/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

Toluca, México a 09 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

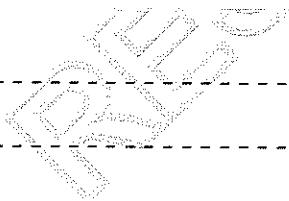
Folio de la solicitud: 00047/IMIEM/IP/2015

ATENTAMENTE

MenAHySP FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ATENTAMENTE

MenAHySP Fausto Alejandro Paniagua González
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO



Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto obligado:

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Comisionada ponente:

Instituto Materno Infantil

del Estado de México

Eva Abaid Yapur

01747/INFOEM/IP/RR/2015



INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 10 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00046/IMIEM/IP/2015

Oficio No. 217D10300/315/2015
Toluca de Lerdo, México:
a 10 de noviembre de 2015

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01747/INFOEM/IP/RR/2015, mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día doce de octubre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00047/IMIEM/IP/2015:

"Favor de Indicar la Compra Real de todos los Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Leches y Vacunas en el periodo JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento. Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica. FAVOR DE NO MANDAR FALLOS Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, en el periodo de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica. FAVOR DE NO MANDAR FALLOS avor de Favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel), si es posible". (sic).

Se procedió a realizar los requerimientos al servidor público habilitado y se realizó la entrega de la información a través del oficio número 217D13102/825/2015 de fecha 21 de octubre de 2015 con el

Recurso de Revisión: 01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto obligado: 01747/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca, México a 10 de Noviembre de 2015
Nombre del solicitante: LIGIA E. SOSA CULVER
Folio de la solicitud: 00046/IMIEM/IP/2015

cuadro de la compra real de medicamentos, productos farmacéuticos, leches y vacunas del periodo julio, agosto y septiembre de 2015, como fue solicitado.

Dentro del texto del acto impugnado la solicitando afirma que la información remitida no corresponde a la compra real. Sin embargo, cabe hacer la precisión que la información que solicita la usuaria, no se realiza de manera periódica, ni es un reporte que se maneje de manera usual, es un documento que se genera para dar atención a la solicitante con las columnas que ella ha solicitado en su documento adjunto, con el afán de dar cumplimiento a la misma. El seguimiento que se realiza es por el periodo del contrato (por año lectivo) o hasta alcanzar su cumplimiento, verificándose a través de las facturas entregadas por la empresa y no de manera mensual como lo requiere, toda vez que los pedidos son por las necesidades que se van presentando, y no por una calendarización establecida inicial o modificada.

El formato entregado en la presente solicitud, es información procesada por el Departamento de Recursos Materiales para entregarla a la peticionaria, la cual pidió que no se mandaran los fallos. Si bien es cierto que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", se está en una ambigüedad, toda vez que con el afán de vigilar con el principio de máxima publicidad, se ha tratado de cumplir con lo solicitado y con la información que se tiene, todo esto sin menoscabo de la petición inicial por la solicitante. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, comprometida con la transparencia y las solicitudes de información, por tal motivo, no se ha dejado en estado de indefensión a la peticionaria, ni se ha denegado la misma, más bien bajo el amparo del artículo señalado no se puede entregar una información que conlleve procesarla, resumirla, efectuar cálculos. Únicamente se proporcionó aquella que se cuenta.

La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en el criterio que se menciona a continuación, emitido por el IFAI:

Criterio 9/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Instituto Materno Infantil

del Estado de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Toluca, México a 10 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00046/IMIEM/IP/2015

ATENTAMENTE

MenAHySP Fausto Alejandro Paniagua González

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

V. Los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnados ambos a la Comisionada Eva Abaid Yapur, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por LA RECURRENTE,

Recurso de Revisión: 01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto obligado: 01747/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de información pública números **00047/IMIEM/IP/2015** y **00046/IMIEM/IP/2015**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las dos solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo Sujeto Obligado y también, como se puede constatar, no existe divergencia alguna por cuanto al contenido de dichas solicitudes y por lo que ve a los motivos de inconformidad, razón por la cual procede que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que para mejor

Recurso de Revisión: 01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto obligado: 01747/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los dos Recursos de Revisión fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, además de que la información solicitada es la misma, no importando que se trate de distintos períodos.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acuerda la acumulación de los Recursos de Revisión número 01737/INFOEM/IP/RR/2015 y 01747/INFOEM/IP/RR/2015, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Sujeto obligado:

Eva Abaid Yapur

Comisionada ponente:

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, por lo que se refiere al recurso 01737/INFOEM/IP/RR/2015, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiséis de octubre de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintisiete de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo el día treinta y uno de octubre, así como los días uno, siete, ocho, catorce y quince de noviembre, todos de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como los días dos y dieciséis de noviembre del año en curso, ello por ser días de suspensión de labores de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso 01737/INFOEM/IP/RR/2015 fue presentado el seis de noviembre del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, por lo que respecta al recurso 01747/INFOEM/IP/RR/2015, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiuno de octubre de

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Instituto Materno Infantil

del Estado de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintidós de octubre al doce de noviembre de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de octubre, así como los días uno, siete y ocho de noviembre, todos de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como los días dos y dieciséis de noviembre del año en curso, ello por ser días de suspensión de labores de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso 01747/INFOEM/IP/RR/2015 fue presentado el diez de noviembre del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

QUINTO. Procedibilidad. Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en los presentes asuntos se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate las respuestas entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ellas, por lo que en ambos casos se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes Recursos y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en sus solicitudes de información, lo cual se hizo consistir en lo siguiente:

00047/IMIEM/IP/2015

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

"A quien corresponda; En archivo adjunto encontrará solicitud de información. Favor de NO mandar Fallos como respuesta. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes."
(sic)

Favor de Indicar la Compra Real de todos los Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Leches y Vacunas en el periodo Julio, Agosto y Septiembre del 2014. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica.

Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, en el periodo de Julio, Agosto y Septiembre del 2014. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica.

00046/IMIEM/IP/2015

"A quien corresponda; En archivo adjunto encontrará solicitud de información. Favor de NO mandar Fallos como respuesta. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes."
(sic)

Recurso de Revisión: 01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto obligado: 01747/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil
Comisionada ponente: del Estado de México
Eva Abaid Yapur

Favor de Indicar la Compra Real de todos los Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Leches y Vacunas en el periodo JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica.

FAVOR DE NO MANDAR FALLOS

Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, en el periodo de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica.

Así tenemos que en ambas solicitudes **LA RECURRENTE** requirió de **EL SUJETO OBLIGADO** en sí la compra real de todos los medicamentos, productos farmacéuticos, leches y vacunas (en los cuáles se incluyeran los rubros siguientes: clave del cuadro básico y diferencial, descripción completa y clara del medicamento, número de piezas compradas por medicamento, precio por pieza o unitario, importe, proveedor que vendió el medicamento, tipo de compra, número de licitación, número de adjudicación directa o invitación restringida, número de contrato o factura y almacén o Unidad Médica), por el periodo que comprenden los meses de julio, agosto y septiembre del dos mil catorce, así como del periodo de julio, agosto y septiembre de dos mil quince.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió a **LA RECURRENTE** mediante la remisión de diversos documentos en los cuáles se plasma, lo que según su dicho, corresponde a las compras reales de los medicamentos realizada en los meses referidos, correspondiendo a los

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

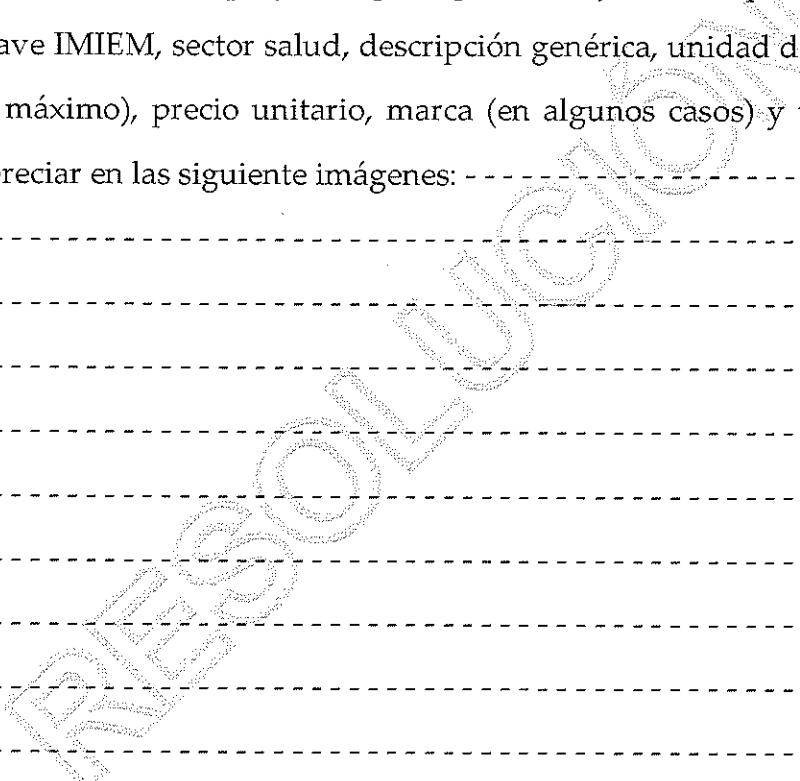
Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Sujeto obligado:

Eva Abaid Yapur

Comisionada ponente:

del año dos mil catorce, a la Licitación Pública número **DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-0072014/CA-023-2014**, y los del año dos mil quince, a la adjudicación directa **AD-015-15 (DAF/SA/DRM/HN/AD-015-2015/CA-021-2015)**, en dichos documentos pueden vislumbrarse rubros tales como: Unidad médica, número de solicitud de adquisiciones, presupuesto autorizado, partida, número de proyecto, presupuesto adjudicado, proveedor, número de procedimiento, clave IMIEM, sector salud, descripción genérica, unidad de medida, consumo anual (mínimo y máximo), precio unitario, marca (en algunos casos) y total máximo, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes: -----



Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

 Instituto Materno Infantil
 del Estado de México

Eva Abaid Yapur

INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PROVEEDOR GANADOR: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.

HOSPITAL PARA EL NIÑO

CERT.PRES. 14-299

LICITACIÓN PÚBLICA: DAF/SA/DRM/HN/LP-B15106997-007-2014/CA-023-2014

ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

SOL. ADQUISICIONES: 159

PARTIDA: 2531

PRESUPUESTO AUTO: \$2,309,312.00

PRESUPUESTO ADJ: \$ 939,250.00

Nº DE PAR.	ITEM	SEC. SALUD	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO ANUAL		MARCA	NO. REGISTRO SANITARIO	FABRICANTE	IMPORTE		
					MIN	MAX				MÍNIMO	MÁXIMO	
4	IM010051	5308	ACIDO MICOFENOLICO TABLETAS DE 500 MG	CAJA CON 50 TABLETAS	180	300	ACIDO MICOFENOLICO	04032006 SSA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$830.00	\$13,400.00	\$169,000.00
6	IM010039	478	METILPREDNISOLONA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULLA CON 10ML DILUIDO CONTIENE SUCCINATO SODICO DE METUPREDNISOLONA EQUIVALENTE A 500 MG	CAJA CON 50 AMPOLLAS CON 5ML DE DILUYENTE	1	2	METILPREDNISOLONA	468M2002 SSA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$5,500.00	\$5,500.00	\$11,000.00
7	IM010041	1714	SACARATO FERROSO SOL. INYECTABLE DE 100 MG./5 ML AMPULLA	AMPULLA DE 5 ML.	337	562	GLIRRON	124M2010 SSA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$125.00	\$42,125.00	\$70,250.00
9	IM0100815	2084	TRACOLIMUS CAPSULAS DE 1 MG.	CAJAS CON 50 AMPULAS	120	200	TRACOLIMUS	091M2005 SSA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$1,800.00	\$216,000.00	\$360,000.00
10	IM0100182	5333	ERITROPOYETINA HUMANA SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLleta O FRASCO AMPULLA CON 10ML DILUIDO CONTIENE ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE 4000 U	CAJA CON 5 AMPULAS	200	500	EXETINA	051M09 SSA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$614.00	\$125,400.00	\$308,000.00
										SUBTOTAL	TOTAL	
										\$602,425.00	\$908,250.00	

HOSPITAL PARA EL NIÑO

SOL. ADQUISICIONES: 160

PARTIDA: 2531

PRESUPUESTO AUTO: \$2,030,837.50

PRESUPUESTO ADJ: \$ 81,180.00

Nº DE PAR.	ITEM	SEC. SALUD	DESCRIPCIÓN GENÉRICA	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO ANUAL		MARCA	NO. REGISTRO SANITARIO	FABRICANTE	IMPORTE		
					MIN	MAX				MÍNIMO	MÁXIMO	
19	IM010051	5380	ACIDO MICOFENOLICO TABLETAS DE 500 MG.	CAJA CON 50 TABLETAS	68	114	ACIDO MICOFENOLICO	04032006 SSA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$830.00	\$42,840.00	\$71,620.00
21	IM010039	472	PREDNISONA TABLETAS CADA TABLETA CONTIENE: PREDNISONA 5 MG.	CAJA CON 20 TABLETAS DE 5 MG.	72	120	PREDNISONA	48087 SSA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$16.00	\$1,296.00	\$2,160.00
22	IM0100391	471	PREDNISONA TABLETAS CADA TABLETA CONTIENE: PREDNISONA 50 MG.	CAJA CON 20 TABLETAS DE 50 MG.	144	240	PREDNISONA	49007 SSA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$100.00	\$14,400.00	\$7,200.00
										SUBTOTAL	TOTAL	
										\$48,456.00	\$61,180.00	

Recurso de Revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PROVEEDOR GANADOR: COMERCIALIZADORA ONCORED MEDICA, S.A. DE C.V.

HOSPITAL PARA EL NIÑO

CERT.PRES. 15-341

ADJUDICACIÓN DIRECTA: AD-015-15 (DAF/SA/DRM/HN/AD-015-2015/CA-021-2015)

MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA).

SOL. ADQUISICIONES: 153

PARTIDA: 2531

PROYECTO: 020302020101

PRESUPUESTO AUTO: \$4,471,886.00

PRESUPUESTO ADI: \$ 350,750.00

NºDE PAR.	CLAVE DEL ARTÍCULO	SECTOR SALUD	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	MARCA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA		ONCORED MEDICA	
						MIN	MAX	PRECIO UNITARIO	MÁXIMAS
1	IM0100545	010.000.1781.00	MERCATOPURINA CONTIENE MERCATOPURINA EXCIPiente CBP 1 TABLETA DE 50 MG	PURINETHOL	TABLETAS DE 50 MG CAJA CON FRASCO 25 TABLETAS	150	305	\$1.150.00	\$350,750.00
TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.								TOTAL	\$350,750.00

LOS PRECIOS OFERTADOS ESTAN EXENTOS DE IVA.

PROVEEDOR GANADOR: GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

HOSPITAL PARA EL NIÑO

CERT.PRES. 15-341

ADJUDICACIÓN DIRECTA: AD-015-15 (DAF/SA/DRM/HN/AD-015-2015/CA-022-2015)

MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (MARCA).

SOL. ADQUISICIONES: 153

PARTIDA: 2531

PROYECTO: 020302020101

PRESUPUESTO AUTO: \$4,471,886.00

PRESUPUESTO ADI: \$ 3,934,577.50

NºDE PAR.	CLAVE DEL ARTÍCULO	SECTOR SALUD	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA		MARCA	LABORATORIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
					MIN	MAX				
1	IM0100778	010.000.5780.00	MOROCTOCOG ALFA FACTOR ANTIHEMOFILICO RECOMBINANTE (FACTOR VIII)	FRASCO AMPULA CON UCFLUZADO DE 250 U.I.	350	528	ZYNTHA 250 UI 1 FAM (COMERCIAL)	PFIZER SA DE CV	\$2,878.00	\$1,581,764.00
2	IM0100204	010.000.543.00	FACTOR IX RECOMBINANTE DE COAGULACIÓN	FRASCO AMPULA DE 500 U.I. 1 FAM 5 ML	36	60	BENEFIX 500 UI 1 FAM 5 ML (COMERCIAL)	PFIZER SA DE CV	\$9,355.82	\$86,017.20
4	IM0105746	5547	LARONIDASA SOLUCIÓN INYECTABLE CAJA CON 1 VIAL DE 5 ML (2.9 MG O 500U) DE LORONIDAS	FRASCO AMPULA DE 2.9 MG	96	3160.00	ALDURAZYME 2.9MG/ML 1 FAM 5 ML (COMERCIAL)	GENZYME MEXICO, S. DE RL DE CV.	\$8,735.00	\$31,397.00
5	IM0100579	4225	IMATINE COMPRIMIDOS DE 100 MG	CAJA CON 60 COMPRIMIDOS	14	\$24.00	GUVEC 100 MG 60 COM (COMERCIAL)	NOVARTIS FARMACEUTICA SA DE CV	\$311,464.85	\$225,156.40
TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.								TOTAL	\$1,314,577.50	

LOS PRECIOS OFERTADOS ESTAN EXENTOS DE IVA.

PROVEEDOR GANADOR: BÁSICOS HOSPITALARIOS TRAUMATOLOGICOS, S.A. DE C.V.

HOSPITAL PARA EL NIÑO

CERT. PRES. 15-340

ADJUDICACIÓN DIRECTA: AD-015-15 (DAF/SA/DRM/HN/AD-015-2015/CA-023-2015)

SOL. ADQUISICIONES: 154

PARTIDA: 2541

PROYECTO: 020302020101

PRESUPUESTO AUTO: \$5,022,211.00

PRESUPUESTO ADI: \$499,533.00

NºDE PAR.	CLAVE DEL ARTÍCULO	SECTOR SALUD	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	PRESENTACIÓN	MARCA	CANTIDAD SOLICITADA		PRECIO UNITARIO IVA. INCLUIDO	TOTAL IVA. INCLUIDO
						MIN	MAX		
12	IM0200745	531,610,0403	TRANSDUCTORES KIT DE MONITOREO DE PRESIÓN INVASIVA 213 CM MX850T	PIEZA	MEDEX	371	519	\$807.00	\$409,333.00

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

En virtud de lo anterior, **LA RECURRENTE** interpuso los medios de defensa que nos ocupan, argumentando en lo general que la información enviada no corresponde a la compra real que solicitó y que lo que le enviaron corresponde a los fallos de las adjudicaciones y no así a la compra real de los medicamentos o el avance de contratos.

Posteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe de Justificación, en el cual manifestó que el Instituto Materno Infantil del Estado de México tiene tres unidades hospitalarias, las cuales hacen sus requerimientos de necesidades y de las cuales emanan los procedimientos adquisitivos; que una vez que se tienen los fallos y se elaboran los contratos respectivos a las empresas adjudicadas, cada una de las unidades médicas realiza los pedidos de los artículos adjudicados, con base en las necesidades del servicio, teniendo un techo por contrato estipulado, para todo el ejercicio fiscal vigente.

Asimismo señala **EL SUJETO OBLIGADO** que cada hospital hace los pedidos, recibe lo señalado, espera la factura de la empresa, paga y se descuenta del contrato; tomando en consideración la cantidad que fue pagada; que dicha información se va realizando con base en las facturas que emiten las empresas y se va descontando conforme éstas son presentadas.

Por último señala **EL SUJETO OBLIGADO** que para atender al requerimiento de información de **LA RECURRENTE**, el Departamento de Recursos Materiales tuvo que procesar la información para poder entregarla en los términos requeridos, toda vez que dicha información no se encuentra desagregada. -----

Recurso de Revisión: 01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto obligado: 01747/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur
del Estado de México

Bajo ese contexto, este Órgano Garante se avocó al estudio de los expedientes electrónicos de **EL SAIMEX** y arribó a las conclusiones siguientes:

Primeramente, se hace constar que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al argumentar que procesó la información con la que cuenta en sus archivos para poder atender las solicitudes de origen en los términos en que fueron planteadas, refleja que cuenta con ésta; por lo que, el estudio de la naturaleza jurídica de la información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar el mismo, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** asevera su existencia.

Derivado de lo anterior, es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** al administrar y poseer en sus archivos la documentación materia de las solicitudes materia del presente asunto, debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...”

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Sujeto obligado:

Eva Abaid Yapur

Comisionada ponente:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Ahora bien, este Órgano Garante advirtió que no puede tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información de LA RECURRENTE con la información que le fue entregada en las respuestas; pese a lo manifestado por EL SUJETO OBLIGADO, respecto de: que sus unidades hospitalarias hacen los pedidos, reciben lo señalado, esperan la factura de la empresa, pagan y se descuentan del contrato; que con base en las facturas que emiten las empresas éstas se van descontando conforme son presentadas y que para atender al requerimiento de información, su Departamento de Recursos Materiales tuvo que procesar la información para poder entregarla en los términos requeridos, toda vez que dicha información no se encuentra desagregada.

Recurso de Revisión: 01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto obligado: 01747/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior es así, puesto que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** denota su interés en dar atención a las solicitudes de origen mediante el procesamiento de información (aun cuando la normatividad no lo constriñe a esto), también lo es que la información remitida como respuestas no reflejan la compra real de medicamentos solicitada por **LA RECURRENTE** siendo además que existen rubros peticionados por la particular que no se colmaron con los documentos entregados en las respuestas, tales como los números de los contratos y los de las facturas.

Bajo esa óptica, este Instituto advirtió que como bien apunta **EL SUJETO OBLIGADO**, las compras reales se van descontando del contrato que les da origen, mediante la emisión de las facturas de los proveedores; por lo tanto, es claro que la compra real, como lo denomina **LA RECURRENTE**, se materializa con cada una de esas facturas emitidas.

Así, es de señalarse que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Recurso de Revisión:	01737/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulado
Sujeto obligado:	01747/INFOEM/IP/RR/2015 Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada ponente:	Eva Abaid Yapur

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Recurso de Revisión: 01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto obligado: 01747/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”

“Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice **EL SUJETO OBLIGADO** se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece la obligación de las Dependencias, Entidades Públicas y Unidades Administrativas para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece lo que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE”

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO”

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Recurso de Revisión:	01737/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulado
Sujeto obligado:	01747/INFOEM/IP/RR/2015
Comisionada ponente:	Instituto Materno Infantil del Estado de México Eva Abaid Yapur

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Ahora bien, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, tal y como se muestra a continuación:

"Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

(Énfasis añadido)

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Instituto Materno Infantil

Comisionada ponente:

del Estado de México

Eva Abaid Yapur

entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Atento a lo anterior, resulta claro que las facturas o comprobantes consisten en los documentos idóneos para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercitado por **LA RECURRENTE**; documentos que fueron generados en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO** y que ostentan naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Por otra parte, este Instituto advirtió que en las solicitudes de información, **LA RECURRENTE** refirió que deseaba se le informara también el número de contrato de cada una de las adquisiciones; rubro que no se encuentra debidamente plasmado en los documentos procesados por **EL SUJETO OBLIGADO**; por lo que, es criterio de esta Autoridad que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue el documento base donde puedan advertirse los rubros solicitados por los particulares, tal es el caso de los contratos respectivos.

Dicho lo anterior, este Órgano Garante advirtió que los procesos de contratación tienen, por mandato de ley, naturaleza Pública de Oficio, por lo que adquieren el nivel máximo de publicidad y en consecuencia **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregarla a **LA RECURRENTE**; tal y como se observa de la transcripción del artículo 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

Recurso de Revisión: 01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto obligado: 01747/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad...”

(Énfasis añadido.)

Ahora bien, igualmente, se encontró que dichos documentos se regulan en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, tal y como lo establecen los artículos 1, 4, fracción VII, 26 y 27 de dicha Ley, los cuales son al tenor literal siguiente:

“Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.

II. La Procuraduría General de Justicia.

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.

V. Los tribunales administrativos.

Los actos a los que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se estarán a lo dispuesto por esta Ley. Los actos a que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.

Recurso de Revisión: 01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto obligado: 01747/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

También serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en esta Ley. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

[...]."

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

[...]

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transporte, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.

[...]"

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública."

"Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que los entes públicos realizarán la adjudicación de adquisiciones,

Recurso de Revisión:	01737/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulado
Sujeto obligado:	01747/INFOEM/IP/RR/2015
Comisionada ponente:	Instituto Materno Infantil del Estado de México Eva Abaid Yapur

arrendamientos y servicios, a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas.

Así, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contratación, ya citada, la adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento

Por tanto, es evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información peticionada por **LA RECURRENTE**, pues tiene facultades para celebrar los contratos y convenios respectivos; por lo que, no existe justificación alguna para no haberlos proporcionado.

Ahora bien, debido a que la información requerida se centra en contratación y facturas, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los contratistas.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades ahí

Recurso de Revisión:	01737/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulado
Sujeto obligado:	01747/INFOEM/IP/RR/2015
Comisionada ponente:	Instituto Materno Infantil del Estado de México Eva Abaid Yapur

reguladas, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse, que **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar los contratos y facturas, debe dejar visible los datos del contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales de los proveedores o contratistas, con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todos los contratos y facturas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien a **EL SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de **EL SUJETO OBLIGADO** o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas de los contratos y facturas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias; si es que de los contratos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que lo llevaron a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprinen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 01737/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto obligado: 01747/INFOEM/IP/RR/2015
Instituto Materno Infantil
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, **EL SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que su Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Énfasis añadido).

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan procedentes los recursos y fundados los agravios hechos valer por LA RECURRENTE, por lo que se modifican las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda las solicitudes de información 00047/IMIEM/IP/2015 y 00046/IMIEM/IP/2015, en términos del Considerando Sexto de la presente resolución, entregue a **LA RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en versión pública, lo siguiente:

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Sujeto obligado:

Eva Abaid Yapur

Comisionada ponente:

1. *Los contratos y facturas que amparen la compra real de todos los medicamentos, productos farmacéuticos, leches y vacunas, por el periodo que comprenden los meses de julio, agosto y septiembre del dos mil catorce.*
2. *Los contratos y facturas que amparen la compra real de todos los medicamentos, productos farmacéuticos, leches y vacunas, por el periodo que comprenden los meses de julio, agosto y septiembre del dos mil quince.*

Información que de contener datos susceptibles de ser clasificados, su entrega se hará en versión pública, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de LA RECURRENTE.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Eva Abaid Yapur

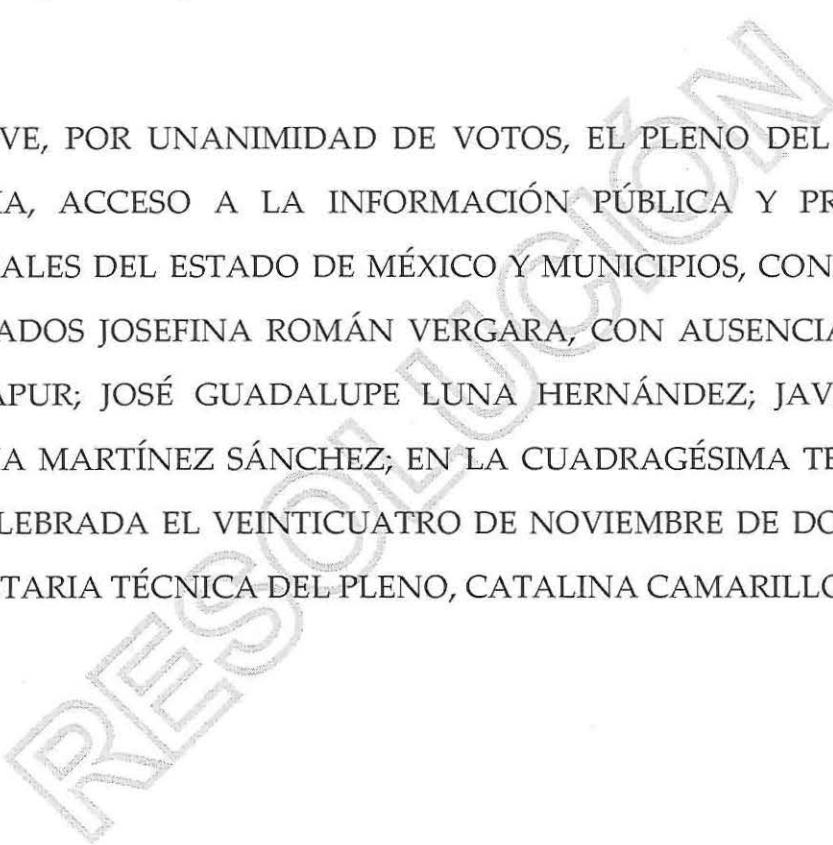
Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

CUARTO. Notifíquese a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Recurso de Revisión:

01737/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

01747/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto Materno Infantil
del Estado de México

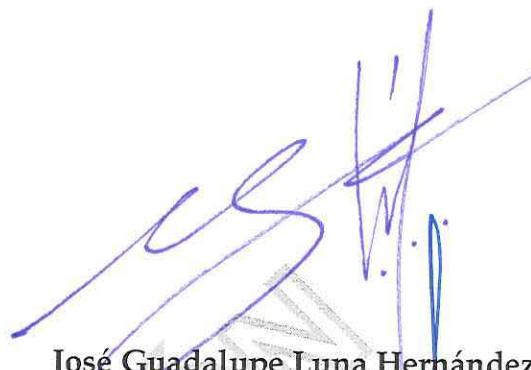
Eva Abaid Yapur

Sujeto obligado:

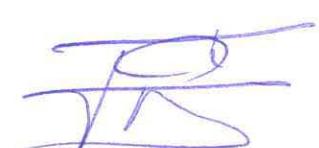
Comisionada ponente:



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión números 01737/INFOEM/IP/RR/2015 y 01747/INFOEM/IP/RR/2015.

AA/LAVA